



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00151-00. Filiación extramatrimonial con petición de herencia

Informe Secretarial: A Despacho de la Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

Auto Interlocutorio No. 906

Radicación Nro. 2022-151

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial con petición de herencia, formulada a través de apoderado judicial por la señora EDID PERALTA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ISMAEL LOZANO ANGARITA (Q.E.P.D.), fue subsanada oportunamente en debida forma y cumple con los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), se admitirá en esta oportunidad.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo establecido jurídicamente, se ordenará la práctica de la prueba con Marcadores Genéticos de ADN con el grupo familiar referido, conforme lo ordena el numeral 2° y siguiente del artículo 386 ibídem, advirtiendo que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial con petición de herencia, promovida mediante apoderado judicial por la señora EDID PERALTA en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ISMAEL LOZANO ANGARITA (Q.E.P.D.), como presunto padre biológico del demandante.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días. Advertir que la notificación deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00151-00. Filiación extramatrimonial con petición de herencia

Justicia¹, informándole a la parte, el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra, como también conforme lo indica la obra procesal vigente reguladora de la materia, 291 y siguientes del CG del P.

TERCERO. Ordenar comunicar la publicación a los herederos indeterminados del señor ISMAEL LOZANO ANGARITA (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere. Actuación que se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO. Decretar la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dbf829e057fb51c2039f98c64ab3e24a1fecc024ccce072783017d4d4e8555**
Documento generado en 10/05/2022 09:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**